



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

1 de junio de 2011

SISTEMA ASEGURADOR CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.159/2011

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.962/01-06-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.962/01-06-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que La Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 455/27-04-2004, aprobó la inscripción de la Correduría ADMINISTRADORA TÉCNICA DE SEGUROS y de su Representante Legal el señor CARLOS ARNALDO MAIRENA FLORES en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en los ramos de personas y daños. A su vez se autorizó la inscripción del señor NORMAN ALEXANDER MAIRENA para operar en los ramos de personas y daños. Cabe mencionar que el nombre correcto es NORMAN ALEXANDER MAIRENA PADILLA según su tarjeta de identidad y el de la Correduría es ADMINISTRADORA TÉCNICA DE SEGUROS, S. DE R.L. razón por la cual en esta fecha se están efectuando ambas correcciones.

CONSIDERANDO (2): Que en cumplimiento a la circular 004/2010 que comunica la Resolución 146/19-01-2010, las personas naturales y los Representantes Legales de las personas jurídicas inscritas como Intermediarios de Seguros o Sociedades de Corretaje deberán tramitar ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el carné que los identificará como personas autorizadas para ejercer la intermediación de seguros.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas establece que el certificado o carné que se emita tendrá una vigencia de un (1) año y deberá ser renovado, previa presentación de la garantía correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 18 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas manda a la sociedad de corretaje, a reportar el primer mes de

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 159/2011
Pag.No.2

cada periodo económico, el nombre completo de los empleados delegados por su representante legal para comercializar los seguros que intermedia la correduría, así como las altas y bajas de este personal cuando se presenten durante el ejercicio económico.

CONSIDERANDO (5): Que con fecha 7 de julio de 2010, la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió mediante auto emitido por La División de Protección al Usuario Financiero, carta suscrita por el señor CARLOS ARNALDO MAIRENA FLORES en su condición de Representante Legal de la Correduría ADMINISTRADORA TÉCNICA DE SEGUROS, S. DE R.L. donde solicita la renovación del certificado de inscripción de dicha correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza No. SPFF-12-E-03-09 con vigencia 31 de marzo de 2010 al 31 de marzo de 2011 y 3) Carta en donde informa que él como Representante Legal y el señor NORMAN ALEXANDER MAIRENA PADILLA son las únicas personas que se dedican a la intermediación de seguros. Posteriormente con fecha 29 de abril de 2011 La Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió Póliza de Errores y Omisiones para Corredores No. 23400030-1-0 con vigencia 27 de abril de 2011 al 27 de abril de 2012.

CONSIDERANDO (6): Que con fecha 4 de noviembre de 2010 la Superintendencia de Seguros y Pensiones envió el Oficio No.OF-SSYP-0656/2010 mediante el cual solicita al señor CARLOS ARNALDO MAIRENA FLORES enmendar el objeto social de la empresa en cumplimiento a la norma regulatoria, el cual deberá estar orientado exclusivamente al ejercicio de intermediación de seguros y lo relacionado con ello, siendo corregido según consta en el Testimonio de Escritura Pública No.34 autorizado por el Notario Leonel Medrano Irias con fecha 09 de mayo de 2011, inscrito bajo el No.52 del Tomo No.674 de fecha 16 de mayo de 2011 en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil Centro Asociado CCIC de la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés.

CONSIDERANDO (7): Que compete a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros evacuar las consultas y peticiones formuladas por los supervisados y usuarios de los servicios prestados por las Instituciones supervisadas, así como ejercer sus labores apegadas a los principios legales establecidos en las diferentes legislaciones a que están sujetos los supervisados.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 4),7) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4) y 114 numerales 2), 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2,13 y 18 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y la Resolución de la CNBS 455/27-04-2004; en sesión del 1 de junio de 2011;

RESUELVE:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 159/2011
Pag.No.3

1. Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la Correduría ADMINISTRADORA TÉCNICA DE SEGUROS, S. DE R.L. junto con la de su representante legal y el señor NORMAN ALEXANDER MAIRENA PADILLA como intermediario de seguros dependiente de la Correduría bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Administradora Técnica de Seguros, S. de R.L.		A-08-0002		455/27-04-2004		X
	Carlos Arnaldo Mairena Flores	0801-1950-04122	A-08-0002-01	Personas y Daños			X
	Norman Alexander Mairena Padilla	0801-1979-08021	A-08-0002-02	Personas y Daños			X

2. El señor CARLOS ARNALDO MAIRENA FLORES deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a tramitar el carné que lo identifica como Corredor de Seguros, sin el cual su representada no podrá continuar ejerciendo la labor de intermediación de seguros.
3. En la ejecución de los trabajos de intermediación deberá de asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
4. El señor NORMAN ALEXANDER MAIRENA PADILLA deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a tramitar el carné que lo identifica como Intermediario de Seguros dependiente de la Correduría ADMINISTRADORA TÉCNICA DE SEGUROS, S. DE R.L., sin el cual no podrá ejercer la labor de intermediación de seguros.
5. Una vez que el señor NORMAN ALEXANDER MAIRENA PADILLA deje de laborar para la Correduría ADMINISTRADORA TÉCNICA DE SEGUROS, S. DE R.L., deberá devolver a su patrono el carné a que hace referencia el numeral 4 de esta Resolución, quedando obligada la Correduría a cancelar la inscripción del señor NORMAN ALEXANDER MAIRENA PADILLA.
6. Informar al señor CARLOS ARNALDO MAIRENA FLORES que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en la empresa ADMINISTRADORA TÉCNICA DE SEGUROS, S. DE R.L., queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
7. Las transacciones de intermediación que la Correduría ADMINISTRADORA TÉCNICA DE SEGUROS, S. DE R.L. realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 159/2011
Pag.No.4

8. Notificar la presente Resolución al señor CARLOS ARNALDO MAIRENA FLORES en su condición de Representante Legal de la Correduría ADMINISTRADORA TÉCNICA DE SEGUROS, S. DE R.L. en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
9. Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador para los efectos legales correspondientes.
10. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario”.

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

